

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día quince de julio de dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorándum número DPI-297/2020, del 9/7/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

“... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, tal es el caso de los casos fenecidos por sobreseimiento definitivo, sentencias en procedimiento abreviado (condenatorias y absolutorias) a partir de delitos específicos (consumados o tentados).” (sic).

2. Memorándum SA-88-2020, del 13/7/2020, constando de un folio útil, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa:

“... Ante lo solicitado le informo lo siguiente:

Ítem 1 y 2, en referencia a los Juzgados Especializados de Sentencia e Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador y de San Miguel no es posible proporcionar información por no contar con Sistemas de Seguimiento de Expedientes.

Con relación al **Ítem 3**, se han revisado 08 Bases de Datos identificando información en los Juzgados 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° de Instrucción de San Salvador y Juzgado 3° de Instrucción de San Miguel.

Con relación al **Ítem 4**, se han revisado 06 Bases de Datos identificando información en los Tribunales 2°, 3°, 5°, 6° de Sentencia de San Salvador y de los Tribunales 1° y 2° de Sentencia de San Miguel. Así mismo, los datos remitidos corresponde a delitos consumados, haciéndose la aclaración en cuanto a si son ejecutoriados, la información que se registra en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, resoluciones que ya están firmadas y notificadas a las partes; y en relación a señalar el municipio donde ocurrieron los hechos, se hace del conocimiento que la misma corresponde a la competencia de cada tribunal.

Nota: La información puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividad realizada por colaboradores de los Juzgados. Así mismo los expedientes que tiene reserva judicial, no se registra en la base de datos.” (sic)

I. Con fecha 1/7/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 465-2020, por medio de la cual requirió:

“La información que solicito es la siguiente: 1. Cantidad de casos fenecidos en los períodos de enero a diciembre de 2018, y de enero a junio de 2019, en los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador y de San Miguel por: • Sobreseimiento Definitivo; • Sentencia en Procedimiento Abreviado (condenatorias y absolutorias) En los siguientes delitos (consumados y tentados): • Art. 45, Femicidio; • Art. 46, Femicidio Agravado; • Art. 47, Obstaculización al Acceso a la Justicia; • Art. 48, Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda; • Art. 49, Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos; • Art. 50, Difusión Ilegal de Información; • Art. 51, Difusión de Pornografía; • Art. 52, Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica; • Art. 53, Sustracción Patrimonial; • Art. 54, Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; • Art. 55, Expresiones de violencia contra las mujeres. La información, por cada Juzgado y para cada período solicitado, se pide con la siguiente desagregación: a. Delito (incluyendo tentados); b. Tipo de resolución dictada (sobreseimiento definitivo; sentencia condenatoria en Procedimiento Abreviado; sentencia absolutoria en Procedimiento Abreviado); c. Municipio del hecho; d. Rango etario de la víctima. 2. Cantidad de casos fenecidos en los períodos de enero a diciembre de 2018, y de enero a junio de 2019, en los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador y de San Miguel por sentencias condenatorias y absolutorias definitivas (ejecutoriadas) sobre los siguientes delitos (consumados y tentados): • Art. 45, Femicidio; • Art. 46, Femicidio Agravado; • Art. 47, Obstaculización al Acceso a la Justicia; • Art. 48, Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda; • Art. 49, Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos; • Art. 50, Difusión Ilegal de Información; • Art. 51, Difusión de Pornografía; • Art. 52, Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica; • Art. 53, Sustracción

Patrimonial; • Art. 54, Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; • Art. 55, Expresiones de violencia contra las mujeres. La información, por cada Juzgado y para cada período solicitado, se pide con la siguiente desagregación: a. Delito (incluyendo tentados); b. Tipo de sentencia dictada (condenatoria y absolutoria); c. Municipio del hecho; d. Rango etario de la víctima. 3. Cantidad de casos fenecidos en los períodos de enero a diciembre de 2018, y de enero a junio de 2019, en los Juzgados de Instrucción de San Salvador y de San Miguel por resoluciones de: • Sobreseimiento Definitivo; • Sentencia en Procedimiento Abreviado (condenatorias y absolutorias) Sobre los siguientes delitos (consumados y tentados): • Art. 158, Violación; • Art. 159, Violación en Menor e Incapaz; • Art. 160, Otras Agresiones Sexuales; • Art. 161, Agresión Sexual en Menor e Incapaz; • Art. 162, Violación y Agresión Sexual Agravada; • Art. 165, Acoso Sexual. La información, por cada Juzgado y para cada período solicitado, se pide con la siguiente desagregación: a. Delito (incluyendo tentados); b. Tipo de resolución dictada (sobreseimiento definitivo; sentencia condenatoria en Procedimiento Abreviado; sentencia absolutoria en Procedimiento Abreviado); c. Municipio del hecho; d. Rango etario de la víctima. 4. Cantidad de casos fenecidos en los períodos de enero a diciembre de 2018, y de enero a junio de 2019, en los Juzgados de Sentencia de San Salvador y de San Miguel por sentencias condenatorias y absolutorias definitivas (ejecutoriadas) sobre los siguientes delitos (consumados y tentados): • Art. 158, Violación; • Art. 159, Violación en Menor e Incapaz; • Art. 160, Otras Agresiones Sexuales; • Art. 161, Agresión Sexual en Menor e Incapaz; • Art. 162, Violación y Agresión Sexual Agravada; • Art. 165, Acoso Sexual. La información, por cada Juzgado y para cada período solicitado, se pide con la siguiente desagregación: a. Delito (incluyendo tentados); b. Tipo de sentencia dictada (condenatoria y absolutoria); c. Municipio del hecho; d. Rango etario de la víctima” (sic).

Asimismo, a las 5:04 hrs de este día, la requirente agregó otras variables a su solicitud mediante el foro proporcionado por esta Unidad, siendo las mismas: “En relación a los casos fenecidos en los juzgados de instrucción y de sentencia, por los delitos (consumados y tentados): de Art. 158, Violación; Art. 159, Violación en Menor e Incapaz; Art. 160, Otras Agresiones Sexuales; Art. 161, Agresión Sexual en Menor e Incapaz; Art. 162, Violación y Agresión Sexual Agravada; Art. 165, Acoso Sexual, solicito la

información únicamente respecto de los casos en los que la víctima fue una MUJER (incluidas niñas y adolescentes mujeres). Gracias.”

2. Por resolución con referencia UAIP/465/RAdm/918/2020(5), del 2/7/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitieron los memorándums: *i.* UAIP/465/625/2020, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional; y *ii.* UAIP/465/626/2020, dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos.

II. A partir de lo informado por: *i.* La Dirección de Planificación Institucional, respecto a que “la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, tal es el caso de los casos fenecidos por sobreseimiento definitivo, sentencias en procedimiento abreviado (condenatorias y absolutorias) a partir de delitos específicos (consumados o tentados).” (sic).

ii. La Unidad de Sistemas Administrativos, respecto a que “no es posible proporcionar información por no contar con Sistemas de Seguimiento de Expedientes” en los Juzgados Especializados de Sentencia e Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador y de San Miguel.

Asimismo no remite información de los Juzgados 1° y 6° de Instrucción de San Salvador, 1° y 2° de Instrucción de San Miguel, 1° y 4° de Sentencia de San Salvador; “por no contar con operador en sede judicial” (sic).

Es procedente realizar las siguientes consideraciones:

I. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, quienes se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida a dichas dependencias.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional como la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas - entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Es importante tener en cuenta el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual estipula que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; en tal sentido, la Unidad de Servicios Administrativos, remitió la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización

ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Servicios Administrativos en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa al memorándum de la Unidad de Servicios Administrativos.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial